

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 336.

Sección de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno fecha 24 del actual y á instancia de D. Isidro Gombau y Venet, vecino de Falsét, ha sido caducada la mina de arcilla plástica, de cuatro pertenencias, denominada *Jabonosa*, sita en la partida de *Davull*, término de Molá y tierras de la viuda de Salvador Escoda, quedando por lo tanto el terreno libre para que pueda ser nuevamente registrado por quien convenga.

Tarragona 26 de Febrero de 1873.—Luis María Lasala.

Núm. 337.

Sección 2.<sup>a</sup>—Hacienda.

El M. I. Sr. Director de la Caja central de Depósitos, en comunicación de 19 del actual, me dice lo que sigue:

«No obstante que aun se hallan sin convertir al antiguo concepto de metálico, gran número de depósitos de los que tienen constituidos los Ayuntamientos en esta Caja general por el importe de la tercera parte de sus bienes de propios vendidos, y sin perjuicio de activar en cuanto sea posible estas operaciones cuya demora, por regla general no tiene su origen en las oficinas que de este Centro dependen; la Direccion de mi cargo conociendo la muchas y graves atenciones que pesan sobre los municipios, y deseosa de proporcionarles los convenientes recursos, para que puedan soportarles contando con uno de sus actuales ingresos, ha resuelto que se satisfagan con la brevedad posible y en tanto cuanto lo permitan las numerosas obligaciones que á la Caja afectan, los

intereses del 4 por 100 de los antedichos depósitos ya convertidos por los tres semestres que abarca el período desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1871 á 31 de Diciembre de 1872.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones y particulares á quienes pueda interesar.

Tarragona 26 de Febrero de 1873.—Luis María Lasala.

Núm. 338.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

SUMINISTROS.

Rectificacion importante.

En la valoración de precios para el mes de Enero próximo pasado inserta bajo el número 325 en el *Boletín oficial* correspondiente al miércoles 19 del actual número 39, se incurrió en un error de copia poniendo el precio de la ración de carne á 0'16 céntimos.

Con arreglo á la Real orden de 13 de Enero último publicada en dicho periódico oficial el día 16 bajo el número 307, dicha ración debe ser de medio kilogramo y el precio de este (el kilogramo) segun el término medio de las certificaciones espedidas por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, resulta ser el de 0'72 céntimos.

Lo que de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza se hace público para conocimiento de todos los Sres. Alcaldes.

Tarragona 24 de Febrero de 1873.—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—El Secretario, Tomás Larráz.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Febrero.)

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

LEY.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.<sup>o</sup> La fuerza militar encargada de la defensa nacional se compondrá de ejército activo y reserva.

Art. 2.<sup>o</sup> Queda abolida la quinta para el reemplazo del ejército.

Art. 3.<sup>o</sup> El ejército activo, cuya fuerza se fijará anualmente segun el precepto constitucional, se formará de soldados voluntarios retribuidos con una peseta diaria sobre su haber, pagada semanal ó mensualmente.

Gozarán de los beneficios expresados en el párrafo que antecede las clases de sargentos y cabos que deseen continuar en el servicio.

Art. 4.<sup>o</sup> Ningun extranjero podrá ingresar en el ejército.

Art. 5.<sup>o</sup> En cada capital de provincia se establecerá una comision encargada de la admision de voluntarios, y compuesta de dos Diputados provinciales, un Jefe de ejército, un Médico forense y otro militar.

Se admitirán tambien voluntarios en los cuerpos de las diferentes armas é institutos del ejército durante todo el año, conforme á las bases que se establezcan en los reglamentos, dando cuenta de los enganches á la respectiva comision, la cual deberá llevar el registro de enganchados.

Los Alcaldes podrán admitir voluntarios provisionalmente, verificándose la recepcion definitiva ante la respectiva comision.

Los Secretarios de los Ayuntamientos percibirán la gratificacion regl-

mentaria correspondiente á los enganches que por este medio se realicen.

Art. 6.<sup>o</sup> El Gobierno presentará á las Cortes al principio de cada legislatura noticia exacta y debidamente justificada por provincias y cuerpos del ejército del número de voluntarios que en cada mes del año vencido hayan sido admitidos al enganche ó reenganche, así como de las bajas ocurridas por cualquier concepto.

Art. 7.<sup>o</sup> El Gobierno cuidará de abrir ó cerrar en tiempo oportuno la admision de voluntarios en las filas del ejército hasta ajustar su fuerza á la cifra votada por las Cortes.

Art. 8.<sup>o</sup> El tiempo del empeño será por lo ménos de dos años para los enganchados, y de uno para los reenganchados.

Los soldados voluntarios podrán reengancharse y permanecer en el ejército durante toda su vida, con opcion á los ascensos, segun sus méritos y aptitud, en todos los empleos de la carrera militar, tanto en el ejército permanente cuanto en la reserva, así como á los premios de constancia segun los años que lleven de servicio, y á la paga de inválidos cuando se inutilicen para el mismo.

Se considerará como reenganchados á los que en cualquier tiempo se enganchen, habiendo cumplido previamente dos ó más años efectivos en el servicio activo.

El Gobierno queda facultado para fijar un máximo á la duracion de los compromisos, sin que este pueda exceder de ocho años.

Art. 9.<sup>o</sup> Los voluntarios para ser admitidos han de tener por lo ménos 19 años de edad, y no pasar de 40. Los soldados voluntarios podrán permanecer en el servicio, dentro del contingente señalado por las Cortes, hasta que sean declarados inútiles para el mismo; en cuyo caso quedarán en la situacion de inválidos con derecho á la paga que como á tales les corresponda. Tambien se admitirán enganchados

ches sin retribucion desde la edad de 17 años cuando los presentados tengan la suficiente robustez para el servicio.

Serán preferidos los que cuenten mayor número de años en las filas, agregándose los anteriores á los del último compromiso.

Art. 10. Los voluntarios de todas clases podrán elegir las armas á que deseen pertenecer, siempre que habiendo en ellas vacante reunan los interesados las condiciones que para cada una se exijan.

Art. 11. Queda abolida la talla; bastando acreditar la robustez necesaria para el servicio de las armas.

Art. 12. La reserva (cuyo estado ordinario es pasivo) se formará cada año con todos los mozos que el día 1.º de Enero tengan 20 años cumplidos. Para movilizar las fuerzas de la reserva dentro de las respectivas provincias bastará en todo caso un decreto.

El Gobierno podrá asimismo acordar la movilizacion dentro de los respectivos distritos militares cuando las Cortes estuviesen cerradas, y en este caso deberá darles cuenta de su acuerdo en cuanto se reunan.

Para ordenar la movilizacion en todos los demás casos es necesaria una ley.

Se eximirá de la reserva á los que sirvieren ya como voluntarios ó solicitaren el enganche.

Se autoriza á los jóvenes de 17 años á inscribirse en la reserva, y cumplir en ella anticipadamente el servicio, siempre que tengan la suficiente robustez.

Art. 13. No se admitirá la redencion á metálico ni la sustitucion para el pase de la reserva al ejército activo.

Art. 14. El servicio de la reserva durará tres años.

En el primero los alistados quedarán adscritos á los cuadros de la reserva; recibirán la instruccion necesaria, y estarán sujetos á los efectos del artículo 12.

En los dos años restantes figurarán solo en el alistamiento de la reserva para el caso extraordinario de guerra en que, no siendo suficientes los mozos de la primera edad, se creyese necesario llamarlos á las armas por medio de una ley.

Art. 15. Cuando el número de voluntarios no bastare para completar la fuerza del ejército activo señalada por las Cortes, el Gobierno podrá movilizar la reserva con sujecion á lo dispuesto en el art. 12.

Interin se organiza é instruye la reserva establecida por la presente ley, el Gobierno, en caso de perturbacion del orden, podrá movilizar la primera reserva instituida por la ley de 29 de Marzo de 1870, disfrutando en tal caso los individuos que la componen la gratificacion de voluntarios.

Art. 16. Los soldados, durante el tiempo que permanezcan en la reserva, tendrán obligacion de asistir á los ejercicios y asambleas que se establezcan hasta su completa instruccion, la cual recibirán en las capitales de provincia ó en los puntos donde resida el

cuadro de los batallones ó escuadrones á que pertenecieren.

Art. 17. Hasta que el Gobierno presente y las Cortes aprueben una ley para la completa organizacion del ejército, los alistados en la reserva de primera edad ingresarán en los actuales batallones de provinciales.

Art. 18. El Gobierno dará las órdenes convenientes para que los asistentes, los escribientes y todas las clases de tropa que en tiempo de paz no hacen servicio en las filas por razon de su destino estén obligados al de guardias y formaciones como los demás individuos de tropa, asistiendo precisamente á los ejercicios é instruccion militar.

Art. 19. El Gobierno establecerá en los cuerpos del ejército las Escuelas y Academias necesarias para difundir la instruccion en la clase de tropa.

Art. 20. Los soldados que sean declarados inútiles para el servicio y queden en la situacion de inválidos tendrán opcion á las plazas de porteros y ordenanzas de todas las oficinas y dependencias del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, y á los demás empleos para los cuales tengan aptitud; dejando de percibir, cuando sean colocados, la paga de inválidos.

#### Artículos adicionales.

1.º Se suprime la segunda reserva establecida por la ley de 29 de Marzo de 1870.

2.º La presente ley de reemplazo en nada prejuzga ni altera las atribuciones que para el cumplimiento del servicio militar competen á Navarra, con arreglo á la ley sancionada de 16 de Agosto de 1841.

3.º Las Milicias provinciales de las islas Canarias seguirán rigiéndose por su reglamento especial, excepto en el modo de reemplazar sus bajas. Para este objeto en vez de la quinta emplearán el alistamiento y declaracion de soldados con respecto á los jóvenes que hayan cumplido 20 años el día 1.º de Enero, los cuales deberán pertenecer á estos cuerpos cuatro años en situacion de reserva, ó dos solamente si estuviesen sobre las armas haciendo el servicio activo de guarnicion ó de campaña en dichas islas.

4.º Quedan derogados en absoluto los artículos 16 y 17 del tratado 2.º, tít. 2.º de las Ordenanzas militares.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Los voluntarios que actualmente sirven en el ejército podrán optar á los beneficios de la presente ley cuando cumplan el empeño que tienen contraido.

2.ª Los soldados adscritos á la primera reserva establecida por la ley de 29 de Marzo de 1870, y los que sirviendo actualmente en el ejército activo pasen á ella, podrán engancharse como voluntarios con los beneficios de la presente ley.

3.ª El Gobierno formará y presentará el oportuno proyecto de ley estableciendo los premios y recompensas que hayan de obtener los soldados voluntarios, segun los años de servicio

que vayan cumpliendo, y el sueldo de retiro que hayan de disfrutar cuando se inutilicen para el servicio activo, ya por heridas en accion de guerra, ya por ancianidad, ya por cualquiera otra causa.

4.ª Se suprimen las exenciones comprendidas en el art. 74 de la ley de 30 de Enero de 1856 sobre reemplazo del ejército, quedando en su fuerza y vigor todas las demás, excepto la talla y el sorteo, así como las relativas al alistamiento, llamamiento, declaracion de ingreso en las filas, disposiciones contra prófugos, reclamaciones contra los fallos de las Diputaciones y demás procedimientos, en cuanto no se opongan á los efectos de esta ley.

5.ª Se procederá en un breve plazo por comisiones compuestas de Diputados, Senadores é individuos nombrados por el Gobierno á la reforma de la Administracion y Contabilidad militares, á la de las Ordenanzas del ejército y á la redaccion de la ley de ascensos.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Cristino Martos, Presidente.—Pedro J. Moreno Rodriguez, Representante Secretario.—Cayo Lopez, Representante Secretario.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 339.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Circular.

No habiéndose mandado á esta oficina por los Alcaldes de los pueblos que expresa la adjunta relacion, la certificacion relativa á los sueldos que cobran los empleados de los Municipios á tenor de lo que se les previno en 23 de Enero último, he dispuesto ordenarles por última vez, que si no lo verifican en el término de tres dias haré pasar un planton á costa de los expresados Alcaldes á recojerlas.

Tarragona 25 de Febrero de 1873.—El Jefe de la Administracion economica, José de Jesus Puig.

Pueblos que se citan.

|              |                     |
|--------------|---------------------|
| Aiguamurcia. | Arnes.              |
| Albiñana.    | Ascó.               |
| Albiol.      | Barbará.            |
| Alcanar.     | Batáa.              |
| Aldover.     | Benisanet.          |
| Aleixar.     | Bisbal de Falsét.   |
| Alió.        | Bisbal del Panadés. |
| Altafulla.   | Blancafort.         |
| Amposta.     | Borjas del Campo.   |
| Arbós.       | Bot.                |
| Arbolí.      | Botarell.           |
| Argentera.   | Bráfim.             |

|                     |                           |
|---------------------|---------------------------|
| Cabacés.            | Prades.                   |
| Cabra.              | Pratdip.                  |
| Calafell.           | Puigpelat.                |
| Cambrils.           | Puigtiñós.                |
| Canonja.            | Querol.                   |
| Capafons.           | Raurell.                  |
| Caseras.            | Rasquera.                 |
| Catllar.            | Ranau.                    |
| Ceballá de Condado. | Réus.                     |
| Ciurana.            | Riba.                     |
| Colldejou.          | Ribarroja.                |
| Conesa.             | Riera.                    |
| Constantí.          | Riudecols.                |
| Corbera.            | Riudoms.                  |
| Cunit.              | Rocafort.                 |
| Cherta.             | Roda.                     |
| Espluga Francolí.   | Rojals.                   |
| Febró.              | Roquetas.                 |
| Fatarella.          | Salomó.                   |
| Figuera.            | San Cárlos de la Rápita.  |
| Flix.               | San Jaime dels Domenys.   |
| Forés.              | San Vicente dels Calders. |
| Freginals.          | Sta. Bárbara.             |
| Galera.             | Sta. Oliva.               |
| Gandesa.            | Sta. Perpétua.            |
| García.             | Secuita.                  |
| Garidells.          | Senant.                   |
| Horta.              | Solivella.                |
| Irlas.              | Tamarit.                  |
| Llorach.            | Tarragona.                |
| Llorens.            | Tivisa.                   |
| Margalef.           | Torre de Fontaubella.     |
| Marsá.              | Torre del Español.        |
| Masdenverge.        | Tortosa.                  |
| Masó.               | Ulldecona.                |
| Masroig.            | Ulldemolins.              |
| Molá.               | Vallfogona.               |
| Montmell.           | Valls.                    |
| Montbrío.           | Vandellós.                |
| Montreal.           | Vendrell.                 |
| Montroig.           | Vespella.                 |
| Mora la Nueva.      | Vilanova de Escornalbau.  |
| Morell.             | Vilanova de Prades.       |
| Morera.             | Villarrodona.             |
| Musara.             | Vilaseca.                 |
| Núllles.            | Vilavert.                 |
| Pallaresos.         | Vilabella.                |
| Pasanant.           | Pobla de Mafumet.         |
| Paúls.              | Pobla de Masaluca.        |
| Perafort.           | Pont de Armentera.        |
| Perelló.            | Vinebre.                  |
| Pira.               | Viñols.                   |
| Pla de Cabra.       |                           |

Núm. 340.

Pliego de condiciones para el arriendo de la cuarta parte de frutos que están obligados á pagar los colonos de las avernadas del Monte de Poblet procedentes del suprimido Monasterio del mismo nombre.

1.ª El remate se celebrará el día 22 de Marzo próximo venidero de doce á doce y media de su mañana en el Despacho del Gefe económico de esta provincia, bajo su presidencia y asistido del Sr. Gefe de la Intervencion, Oficial Letrado y Escribano del Juzgado, y en Vimbodí ante el Alcalde Constitucional, Procurador Síndico, Escribano ó Fiel de fechos del Ayuntamiento, bajo el tipo de *novecientas pesetas* por la cosecha del presente año, quedando

pendiente la adjudicacion de la aprobacion del espresado Sr. Jefe económico, con sujecion á la Real órden de 14 de Setiembre de 1867, sino escediendo el importe de la subasta de mil doscientas cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura menor que la cantidad señalada como tipo para la subasta.

3.<sup>a</sup> El arrendatario pagará en oro ó plata la cantidad en que quede el remate á su favor tan luego como se le comunique la aprobacion.

4.<sup>a</sup> El arriendo será solo por la cosecha del presente año.

5.<sup>a</sup> No se admitirá postura á ningun licitador que sea deudor de fondos públicos.

6.<sup>a</sup> El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el de pago de los derechos al Escribano, Fiel de fechos y pregónero, y el papel que se invierta en el espediente.

7.<sup>a</sup> La Administracion se obliga á espedir los oportunos apremios contra los Censatarios morosos al pago, siempre que el arrendatario le facilite relacion espresiva de los que sean y de la parte que á cada uno corresponda satisfacer, así como la fecha ó fechas en que fueron requeridos al pago.

8.<sup>a</sup> No podrá el mismo pedir rebaja ó indemnizacion alguna á título de escasez de cosecha cualquiera que sea la causa que lo motive.

Tarragona 24 de Febrero de 1873.—El Jefe económico, José de Jesús Puig.

Núm. 341.

SUBASTA DE VESTUARIO.

Se saca á pública subasta la contrata del vestuario, equipo y demás que han de necesitarse para uniformar los individuos de Tropa de la Guardia civil, pertenecientes á la provincia de Tarragona, cuya subasta tendrá lugar el dia 17 del mes de Marzo venidero en la habitacion del Señor 1.<sup>er</sup> Gefe de la espresada fuerza, á presencia de la Junta que se reunirá al efecto, y cuyo pliego de condiciones y tipos se hallarán espuestos todos los dias en dicha habitacion de diez á dos de la tarde, hasta el dia de la subasta, para los que quieran hacer licitacion al vestuario, equipo etc. y se enteren de las condiciones á fin de formar el pliego de condiciones de contrata segun se determina en el que se halla de manifiesto en la indicada habitacion.

Tarragona 25 de Febrero de 1873.—Por mandato del Sr. Comandante.—El Secretario Teniente, Félix García Cana.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Comandante 1.<sup>er</sup> Gefe, Juan Truyano.

Núm. 342.

ALCALDÍA POPULAR de Torroja.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, la cual se halla dotada con 625 pesetas anuales, se

anuncia al público para que los aspirantes á la misma presenten en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas con arreglo á las prescripciones de la vigente ley municipal, dentro del plazo de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y se considerará aceptable la que reuna mayores méritos y servicios.

Torroja 23 de Febrero de 1873.—El Alcalde, José Sans.

Núm. 343.

Don Tomás Font Grau, Alcalde popular de la villa de Benisanet.

Hago saber: Que llegada la época para la formacion del apéndice al amillaramiento de esta villa para el año económico de 1873 á 74, es indispensable que todos los contribuyentes cuya riqueza imponible deba sufrir alteracion, se presenten en esta Alcaldía de nueve á doce de la mañana durante quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo ir provistos de documentos con hipoteca legal.

Ruego á los señores Alcaldes en cuyas localidades haya terratenientes de esta villa, lo hagan público por los medios de costumbre.

Benisanet 23 de Febrero de 1873.—Tomás Font.

Núm. 344.

ALCALDÍA POPULAR de Poboleda.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen, desde el 27 del actual hasta el 27 del próximo Marzo; pasados los cuales no se admitirá cargo ni descargo.

Ruego á los señores Alcaldes de la Mqrera, Porrera y otros, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades.

Poboleda 24 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Joaquin Estrems.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Masroig en las sesiones celebradas durante el 4.<sup>o</sup> trimestre del año último, formado en conformidad á lo prevenido en el art. 104 de la ley municipal vigente.*

MES DE OCTUBRE.

Dia 6. Se nombró para Maestra de la escuela pública de niñas á D.<sup>a</sup> Teresa Ardevol y Ripoll.

Dia 13. Se acordó: 1.<sup>o</sup> La remision á la Excm. Diputacion provincial de copia del presupuesto municipal

del presente año económico con los demás datos concernientes al mismo, en cumplimiento á la circular de 28 de Setiembre anterior inserta en el *Boletín oficial* núm. 234.—2.<sup>o</sup> Hacer saber al Ayuntamiento del año 1863 á 64 el descubierto en que se encuentra de la presentacion de las cuentas municipales de dicho año, segun se dispone en la circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 241; y respecto á las que tambien se piden del año 1870 á 71, que se conteste á dicha superioridad que ya se le remitieron por copia en 10 de Marzo último á tenor de lo mandado en la circular de 6 de Febrero anterior inserta en el *Boletín* núm. 34.—3.<sup>o</sup> Se aprobó el extracto de las sesiones del trimestre anterior.—4.<sup>o</sup> Se dispuso la distribucion de cédulas de empadronamiento recibidas de la Superioridad con oficio de 4 del presente mes.—5.<sup>o</sup> La remision á la Administracion económica de los recibos de suministros hechos á las tropas en Setiembre anterior.—Y 6.<sup>o</sup> Remitir á la Junta de primera enseñanza de la provincia copia del convenio con la Maestra sobre retribuciones, pedido por dicha Superioridad.

Dia 18. En sesion extraordinaria se acordó pasar órden á la viuda de Juan Munté para el derribo de parte de la casa que posee en la calle de la Fuente por amenazar ruina; y lo mismo á José Vernet y demás dueños de la que poseen en la calle de San Bartolomé por igual causa.

Dia 20. Nada de particular se acordó en esta sesion.

Dia 27. Se acordó informar, en discordancia, á un estado presentado por el Profesor de primera enseñanza de este pueblo, sobre supuesto descubierto de las retribuciones de años anteriores, á tenor de lo ordenado en circular de 30 de Setiembre anterior inserta en el *Boletín* núm. 238.

Se acordó asimismo librar certificacion posesoria á favor de Rosalía, Jacinta y María Castellví y Ribero de las fincas Aubagas, Coll-Roig y casa de la calle Mayor conforme á lo prevenido en el art. 400 de la ley hipotecaria vigente.

MES DE NOVIEMBRE.

Dia 3. En esta sesion no se resolvió cosa alguna.

Dia 7. En sesion extraordinaria se rectificó el nombramiento de la Maestra D.<sup>a</sup> Teresa Ardevol por disposicion de la Junta provincial con oficio de 22 del anterior Octubre.

Se nombró la Junta auxiliadora para la formacion del estado que se pide en la circular de 2 del corriente inserta en el *Boletín* núm. 265, sobre datos estadísticos de la produccion agrícola.

Dia 17. Se dió posesion á los Vocales de Junta municipal de Sanidad nombrados por la Superioridad segun oficio de 6 del corriente mes.

Dia 19. En sesion extraordinaria se dispuso la citacion de los mozos para proceder á la declaracion de soldados en el dia 24 próximo, conforme

á la circular inserta en el *Boletín* número 276.

En la propia sesion se acordó entender el título de Maestra de niñas á favor de D.<sup>a</sup> Teresa Ardevol y Ripoll para que la Junta local le dé posesion de dicho Magisterio, á tenor de lo ordenado por la provincial con oficio de 14 de este mes.

Dia 24. Se celebró el acto del juicio de exenciones y declaracion de soldados.

MES DE DICIEMBRE.

Dia 1.<sup>o</sup> Se continuó la declaracion de soldados, respecto á los pendientes de espediente.

Dia 8. Se nombró comisionado para la entrega de los quintos y se dispuso la citacion de los mozos declarados soldados y suplentes para su presentacion en Caja el dia 16 del presente mes, conforme al señalamiento de pueblos inserto en el *Boletín* número 284.

Dia 15. Nada se acordó en esta sesion.

Dia 22. Idem idem.

Dia 24. En sesion extraordinaria fueron declarados prófugos los mozos declarados soldados y suplentes que no se presentaron á la Capital en el dia 16, segun se les tenia ordenado, formándose al efecto los oportunos espedientes para cada uno de ellos.

Dia 29. No se acordó cosa particular en esta sesion.

Masroig 23 de Febrero de 1873.—El Secretario, Carlos Solér.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, José Folch.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de Sevilla la cátedra de Lengua árabe, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.<sup>o</sup> del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria y tengan el título de Doctor en la Facultad á que pertenece la vacante.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza

lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieran servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Febrero de 1873.—El Director general, Cayetano Rosell.

(Gaceta del 12 de Febrero.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 345.

Don Jacobo Recarey, Juez de primera instancia de la villa de Valls, en la provincia de Tarragona.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Pablo Geus y Gras, labrador, soltero, de treinta y dos años de edad, natural y vecino de Garidells, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre rebelion, con motivo de formar parte de la partida carlista capitaneada por el conocido por Quico de Constantí; apercibido en otro caso que se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez en nombre de la Nacion exorto y de mi parte encargo á todas las autoridades, á sus dependientes y á cualquier ciudadano, procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado del nombrado Pablo Geus.

Dado en Valls á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.— Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 346.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los sugetos expresados á continuacion, contra los cuales instruyo causa criminal de oficio por delito de rebelion carlista, para que en el término de treinta días se presenten en este Juzgado á rendir indagatoria; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y demás que constituyen la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de los in-

dicados sugetos, los cuales forman parte de las partidas facciosas-carlistas que divagan por Cataluña y acaso por alguna otra provincia.

Dado en Tortosa á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Tirso Trabadillo.—Por acuerdo de S. S., Fernando Delmás, Escribano.

*Nombres, apellidos, apodos y vecindad de los procesados.*

Ramon Piñol (a) Panera, vecino de Tortosa.

Joaquin Ferré, id. id.  
Romualdo Ariño, id. id.  
Ventura Citorach, id. id.  
Jaime Domenech, id. id.  
José Olesa, id. id.  
Fernando Domingo (a) Videll, id. id.  
Cayetano Gil Abella, id. id.  
Antonio Perera, id. id.  
Juan Ferreres, id. id.  
Pedro Cachot, id. id.  
Bautista y Domingo Sales, id. id.  
Juan Fadoro, id. id.  
Francisco Melich, id. id.  
N. Tallada, cabecilla carlista, id. id.  
Francisco Montserrat, id. id.  
Ramon Sevilla Porcá, id. id.  
Ramon Curto, id. id.  
José Cid Sanz, id. id.  
Cristóbal Cid Sol, id. id.  
Rafael Ramirez Antó, id. id.  
Antonio Lopez Marro, id. id.  
Ramon Vilanova, id. id.  
Ramon Subirats, id. id.  
José Mas, id. id.  
Francisco Roca Negre, id. id.  
Jaime Domingo del Herrero, id. id.  
Francisco Viñé y Arasa, id. id.  
Juan Pla Ferreres, vecino de Roquetes.  
Salvador Moreso Vallés, id. id.  
Antonio Moreso, id. id.  
Manuel Roda Gisbert, id. id.  
Juan Roda, id. id.  
Pablo Melich Solé, id. id.  
Luis Pedret Roca, id. id.  
Antonio Vallés Chavarría, id. id.  
Francisco Marro Maimó, id. id.  
Francisco Bordera Vallés, id. id.  
Juan Martí Salvadó, id. id.  
Bautista Curto Arasa, id. id.  
Antonio Buch Estupiña, id. id.  
José Subirats Cid, id. id.  
Juan Figueroles, id. id.  
Francisco Mauri Blanch, id. id.  
Juan Rodriguez Bargalló, id. id.  
Juan Espuny Solé, id. id.  
Tomás Espuny Solé, id. id.  
Juan Vidiella, id. id.  
Manuel Sastre, id. id.  
Miguel Solé Espuny, id. id.  
Tomás Subirats, id. id.  
Juan Cárcelos Cid, id. id.  
José Balagué Forés, id. id.  
José Arasa Ripollés, vecino de Roquetes.  
Gabriel Martí Domingo, id. id.  
José Galiana Ulldemolins, id. id.  
José Nofre Aliar, id. id.  
Lorenzo Gasol Anglés, id. id.  
Rafael Ripollés Chavarría, id. id.  
Jacinto Ferrando Gansachs, id. id.  
José Lázaro Mariner, vecino de la Cénia.  
Salvador Grau Llinas (a) Grau, id. id.

Juan Forcadell Cid (a) Card, id. id.  
Mariano Torrens (a) Pito, id. id.  
José Martí Cabanes (a) Chato de Clara, id. id.  
Manuel Cid Cabanes (a) Cuadrat, id. id.  
Manuel Roca Vidal (a) Marnés, id. id.  
Juan Garcia Ricard (a) Pacaro, id. id.  
José Plá Miró (a) Campechano, id. id.  
Juan Ferré Cid, id. id.  
Sebastian Martí Cabanes, id. id.  
Agustin Bonet Cabanes, id. id.  
Domingo Bel Cardona, id. id.  
Vicente Ferré Escriuella, id. id.  
Joaquin Homedes Lluch, id. id.  
Mariano Vilarroya Julbe, id. id.  
Andrés Rohé Vidal, id. id.  
Agustin Garcia Murria, vecino de la Galera.  
Vicente Martí Garcia, id. id.  
Gabriel Jabra Bort, id. id.  
Vicente Ferer Gimeno (a) Badoch, id. id.  
Luis Mateu Burato, id. id.  
José Muñoz Mestre, id. id.  
José Sabaté Pons (a) Civinoch, id. id.  
Joaquin Garcia Alerria, id. id.  
José Antonio Also Ferré, id. id.

Felipe Ferreres Verge (a) Maralet, id. id.  
Agustin Ferreres Verge (a) Raboseta, id. id.  
Joaquin Martí Garcia (a) Fideo, id. id.  
José Garcia Fabra, id. id.  
Mariano Garcia Murcia (a) Gitardo, id. id.  
Márcos Sebastian (a) Marquet, id. id.  
Isidro Garcia Ferrer (a) Mentirola, id. id.  
José Farnós Garcia, id. id.  
Agustin Ferrer Prades (a) Marino, id. id.  
Angel Jovani (a) Angelot, id. id.  
José N. mozo de Francisco Ferreres, id. id.  
Bautista Peña, id. id.  
Benito Casanova, id. id.  
Juan Marcobal, id. id.  
Un tal Martinez, vecino de Calig.  
Un tal Esbarde, id. id.  
N. Martí, vecino de Alfara.  
Un tal Moreno, id. id.  
Pascual Cucala, cabecilla carlista.  
Tortosa fecha ut supra.—Delmás, Escribano.

## En la imprenta de Don José Antonio Nel-lo

se hallan de venta:

REGISTROS: de entrada y salida de comunicaciones, de cédulas de empadronamiento, de nacimientos, matrimonios y defunciones, de padron vecinal, de censo electoral.

PRESUPUESTOS municipales, relaciones para detallar gastos é ingresos, actas de votacion, estados comparativos, liquidaciones generales, carpetas con el resumen, presupuesto de Beneficencia.

CUENTAS de administracion, estados de gastos y de ingresos, pliegos de observaciones; cuentas de caudales, relaciones de existencia en caja, de cargo «Productos legales,» de «Productos de . . . . .» relaciones de data, carpetas de cargo, data, nóminas, libramientos, cargarémes, cartas de pago.

ESTADOS: de sanidad, de niños vacunados, de penados sujetos á vigilancia, de presos, detenidos y arrestados, de multas administrativas, de providencias gubernativas, de capturas, de caminos vecinales, de alojamientos, de correcciones gubernativas, de precio medio de artículos de consumo, de movimiento de poblacion.

TERRITORIAL: Amillaramientos, apéndices al mismo, reparto, escala de contribuyentes, estado de fincas exentas, factura de los recibos de talon, apremios de 1.º y 2.º grado.

SUBSIDIO INDUSTRIAL: Matrícula general, manifiestos ó céses de matrícula, declaraciones de alta, relaciones de baja, matrícula adicional, factura de los recibos.

REPARTO VECINAL: Declaracion de utilidades, repartimiento general, recibos de talon, papeletas de aviso, apremios 1.º y 2.º grado.

DIVERSOS: Papeletas para convocar á sesion, boletas de alojamiento, recibos del 1 por 100 de formacion de matrícula, relaciones de suministros de pan, cebada, paja, vino y carne, de aceite, leña y carbon, de estancias de hospital, recibos para el cobro de intereses de láminas, hojas para el empadronamiento de vecinos, idem para la prestacion personal de caminos, papeletas de aviso para id., talones para la recaudacion del contingente de cárceles, id. id. de iguales, nombramientos para comisionados de apremio, etc. etc.

ELECCIONES: listas electorales; cédulas tolonarias de derecho electoral, listas de electores con las casillas para estampar en ellas la palabra «voto»; actas de la junta preparatoria; id. parciales de eleccion; id. de resumen general, oficios para la remision de las mismas y listas de electores que tomén parte en la votacion, todo con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1870.

JUZGADOS MUNICIPALES: Expediente completo y edictos para la celebracion del matrimonio civil; actas ó inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones, y todo lo demás que les es necesario.

MILICIA CIUDADANA: listas mensuales de revista para los voluntarios movilizados.